# AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Amanda Patterson, et al. v. FinishMaster, Inc.
Tribunal Superior de California para el Condado de Contra Costa, Caso No. MSC19-00878

#### LEA DETENIDAMENTE ESTE AVISO.

Usted ha recibido este aviso porque los registros del demandado indican que puede ser elegible para participar en el acuerdo de demanda colectiva alcanzado en el caso arriba mencionado.

No es necesario realizar ninguna demanda para recibir un pago del acuerdo.

Este aviso está diseñado para informarle de sus derechos y opciones con respecto al acuerdo, y de cómo puede solicitar ser excluido del acuerdo, oponerse al mismo, y/o disputar el número de períodos de pago que se le acreditan, si así lo desea.

SE LE INFORMA QUE: se ha llegado a un acuerdo de demanda colectiva y representativa entre los Demandantes Amanda Patterson y Matthew Medina ("Demandantes") y el Demandado FinishMaster, Inc. ("Demandado") (los Demandantes y el Demandado se denominan colectivamente las "Partes") en el caso denominado *Amanda Patterson, et al. v. FinishMaster, Inc.*, Tribunal Superior del Condado de Contra Costa, Caso No. MSC19-00878 (la "*Demanda Patterson*" o "Demanda"), que puede afectar sus derechos legales. El 18 de febrero de 2021, el Tribunal concedió la aprobación preliminar del acuerdo y programó una audiencia para el 26 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m. ("Audiencia de aprobación final") para determinar si el Tribunal debe conceder o no la aprobación final del acuerdo.

# I. <u>DEFINICIONES IMPORTANTES</u>

"**Grupo**" se refiere a todos los empleados actuales y anteriores pagados por hora y no exentos en el estado de California que trabajaron para el Demandado desde el 3 de mayo de 2015 hasta el 18 de febrero de 2021, excluyendo a tres individuos que ya han entrado en acuerdos individuales con el Demandado.

"Miembro del Grupo" se refiere a cualquier empleado pagado por hora y no exento que haya trabajado para el Demandado en California durante cualquier parte del período del grupo.

"Periodo del Grupo" se refiere al periodo comprendido entre el 3 de mayo de 2015 y el 18 de febrero de 2021.

# II. <u>ANTECEDENTES DE LA DEMANDA</u>

El 3 de mayo de 2019, el Demandante Patterson presentó una Demanda colectiva por daños y perjuicios contra el Demandado en el Tribunal Superior del Condado de Contra Costa, iniciando así la Demanda *Patterson*. El 8 de agosto de 2019, el Demandante Medina presentó una Demanda de Ejecución en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, y siguientes en el Tribunal Superior del Condado de Ventura, iniciando así la demanda colectiva titulada *Matthew Medina v. FinishMaster, Inc.*, Caso No. 56-2019-00531639-CU-OE-VTA (la "*Demanda Medina*"). El 30 de diciembre de 2019, el Demandante Patterson presentó una segunda Demanda colectiva enmendada por daños y ejecución según la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California § 2698, y siguientes ("Demanda Operativa") en la Demanda *Patterson*, agregando al Demandante Medina como un demandante nombrado y una causa de acción según la Ley de Abogados Generales Privados, Código Laboral de California sección 2698, y siguientes ("PAGA") a la Demanda. El 24 de enero de 2020, la Demanda *Medina* fue desestimada sin perjuicio

Los Demandantes alegan que el Demandado no pagó correctamente los salarios mínimos y las horas extraordinarias, no proporcionó las pausas para comer y descansar y las primas asociadas, no pagó oportunamente los salarios durante el empleo y al terminar el empleo, no proporcionó estados de cuenta salariales precisos, no mantuvo los registros de nómina requeridos y no reembolsó los gastos de la empresa y, por lo tanto, incurrió en prácticas comerciales desleales en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, y siguientes y asimismo, incurrió en una conducta que da lugar a sanciones civiles recuperables en virtud de PAGA, con respecto a los Demandantes y otros presuntos miembros del grupo. Los Demandantes solicitan, entre otras cosas, la recuperación de los salarios no pagados y las primas por períodos de comida y descanso, la restitución, las sanciones, los intereses y los honorarios y costos de los abogados.

El Demandado niega todas las acusaciones de la Demanda o que haya violado alguna ley, y sostiene que en todo momento ha cumplido con las leyes federales, estatales y locales.

¿Preguntas? Llame al: 1-800-523-5773

Las Partes participaron en una sesión de mediación de un día completo con un respetado mediador de demandas colectivas, y como resultado, las Partes llegaron a un acuerdo. Desde entonces, las Partes han suscrito la Estipulación de Acuerdo y Liberación ("Acuerdo de Compensación" o "Compensación").

El 18 de febrero de 2021, el Tribunal dictó una orden de aprobación preliminar del Acuerdo. El Tribunal ha nombrado a Phoenix Settlement Administrators como administrador del Acuerdo ("Administrador del Acuerdo"), a los Demandantes Amanda Patterson y Matthew Medina como representantes del Grupo ("Representantes del Grupo"), y a los abogados de los Demandantes, Lawyers for Justice, PC, como abogados del Grupo ("Abogados del Grupo").

Los abogados de este caso son los siguientes:

Abogados del demandante / miembros del grupo de demandantes:

Edwin Aiwazian Arby Aiwazian Joanna Ghosh

Lawyers for Justice, PC

410 West Arden Avenue, Suite 203

Glendale, California 91203 Tel.: (818) 265-1020

Fax: (818) 265-1021

Abogados del demandado FinishMaster, Inc.:

Mary Dollarhide Taylor H. Wemmer **DLA PIPER LLP (US)** 

4365 Executive Drive, # 1100 San Diego, California 92121-233

Tel: 858.677.1400 Fax: 858.677.1401

Si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna demanda para recibir un Pago Individual del Acuerdo, pero tiene la oportunidad de solicitar la exclusión del Acuerdo (en cuyo caso no recibirá un Pago Individual del Acuerdo), objetar el Acuerdo, y/o disputar los Períodos de Pago acreditados a usted, si así lo desea, como se explica más detalladamente en la Sección III a continuación.

El Acuerdo representa un compromiso y un acuerdo de reclamaciones muy controvertidas. Nada en el Acuerdo pretende o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones en la Demanda tienen fundamento o que el Demandado tiene alguna responsabilidad ante los Demandantes o los Miembros del grupo. Los Demandantes y el Demandado, y sus respectivos abogados, han llegado a la conclusión y están de acuerdo en que, a la luz de los riesgos e incertidumbres para cada parte de la continuación del litigio, el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y es en el mejor interés de los Miembros del grupo. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de los Miembros del Grupo y solo ha determinado que la certificación del Grupo a efectos del acuerdo es adecuada en virtud de la legislación de California.

#### III. RESUMEN DEL ACUERDO PROPUESTO

#### A. Fórmula del Acuerdo

La contraprestación máxima del acuerdo que pagará el Demandado es de un millón novecientos mil dólares (\$1.900.000) (el "Monto máximo del Acuerdo"). La parte del Monto Máximo del Acuerdo que está disponible para el pago a los Miembros del Grupo se denomina "Monto Neto del Acuerdo". El Monto Neto del Acuerdo será el Monto Máximo del Acuerdo menos los siguientes pagos que están sujetos a la aprobación del Tribunal: (1) los honorarios de los abogados por un monto del 38% del Monto Máximo del Acuerdo (es decir, \$722.000) más los costos y gastos reales del litigio por un monto que no exceda los Veinticinco Mil Dólares (\$25.000) a los Abogados del Grupo (colectivamente, "Honorarios y Costos de los Abogados"); (2) pagos por la cantidad de Diez Mil Dólares (\$10.000) a cada uno a los Demandantes Amanda Patterson y Matthew Medina (es decir, \$20.000 en total) por sus servicios en la Demanda ("Pagos de Mejora"); (3) el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA") por un monto de Ciento Doce Mil Quinientos Dólares (\$112.500) por su parte del 75% de las sanciones PAGA ("Pago LWDA"); y (4) los gastos asociados a la administración del Acuerdo, que se prevé que no superen los Quince Mil Dólares (\$15.000), al Administrador del Acuerdo ("Gastos de Administración del Acuerdo"). Nota: un total de Ciento Cincuenta Mil Dólares (\$150.000) del Monto Máximo del Acuerdo se ha asignado a las sanciones conforme a la Ley de Abogados Generales Privados ("Sanciones PAGA"), de las cuales la LWDA recibirá el 75% y el 25% restante (es decir, Treinta y Siete Mil Quinientos Dólares (\$37.500)) formará parte del Monto Neto del Acuerdo para su distribución entre los Miembros del Grupo del Acuerdo.

Los Miembros del Grupo son elegibles para recibir el pago en virtud del Acuerdo de su parte del Monto Neto del Acuerdo ("Pago Individual del Acuerdo") sobre la base del número de períodos de pago que trabajaron para el Demandado como

empleados pagados por hora o no exentos en California durante el Período del Grupo ("Períodos de Pago").

El Administrador del Acuerdo ha multiplicado el Monto Neto del Acuerdo por una fracción, cuyo numerador es el total de Períodos de Pago individuales del Miembro del Grupo, y cuyo denominador es el número total de Períodos de Pago de todos los Miembros del Grupo para obtener el Pago Individual del Acuerdo estimado de cada Miembro del Grupo que puede ser elegible para recibir en virtud del Acuerdo (que se indica en la Sección III.C a continuación). Los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna ("Miembros del Grupo del Acuerdo") recibirán su Pago Individual del Acuerdo.

A cada Pago Individual del Acuerdo se le asignará un tercio (1/3) como salario ("porción salarial") que se declarará en un formulario W2 del IRS, y dos tercios (2/3) como sanciones, intereses y otros daños no salariales ("daños no salariales") que se declararán en un formulario 1099 del IRS. Cada Pago Individual del Acuerdo estará sujeto a la reducción de todas las contribuciones y retenciones de la nómina del empleado y del empleador con respecto a la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo.

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo, los Pagos Individuales del Acuerdo se enviarán por correo a los Miembros del Grupo del Acuerdo a la dirección que figura en los archivos del Administrador del Acuerdo. Si la dirección a la que se envió este Aviso no es correcta, o si se muda después de recibir este Aviso, debe proporcionar su dirección postal correcta al Administrador del Acuerdo lo antes posible para asegurarse de recibir cualquier pago al que pueda tener derecho en virtud del Acuerdo.

#### B. Sus Períodos de Pago basados en los registros del Demandado

Los Períodos de Pago de cada Miembro del Grupo fueron calculados en base a los registros del Demandado. Según los registros del Demandado:

Si no está de acuerdo con el número de Períodos de Pago que se le acreditan, debe presentar una disputa por escrito del número de Períodos de Pago que se le acreditan ("Disputa de Períodos de Pago") al Administrador del Acuerdo. La Disputa de Períodos de Pago debe: (1) contener el nombre y el número del caso *Patterson (Patterson, et al. v. FinishMaster, Inc.*, Caso No. MSC19-00878); (2) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número de seguro social; (3) estar firmada por usted; (4) contener una declaración clara que indique que usted disputa los periodos de pago que se le han acreditado y proporcionar el número de periodos de pago que usted sostiene que se le deberían acreditar; (5) adjuntar documentación y/o una explicación que demuestre que los Períodos de Pago que se le acreditaron son incorrectos; y (6) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada en la Sección IV.B a continuación, con matasellos a más tardar el 6 de julio de 2021.

# C. Su Pago Individual estimado del Acuerdo

Como se ha explicado anteriormente, su Pago del Individual estimado del Acuerdo se basa en el número de Períodos de Pago que se le han acreditado, según los registros del Demandado. Basado en sus Períodos de Pago:

Su Pago Individual del Acuerdo se estima en \$\_\_\_\_\_\_. El Pago Individual del Acuerdo está sujeto a la reducción de la parte de los impuestos y retenciones del empleado y del empleador con respecto a la Porción Salarial del Pago Individual del Acuerdo y solo se distribuirá si el Tribunal aprueba el Acuerdo y después de que el Acuerdo entre en vigor.

El proceso de aprobación del acuerdo puede durar varios meses. Su Pago Individual del Acuerdo reflejado en este aviso es solo un estimado. Su Pago Individual del Acuerdo real puede ser mayor o menor.

#### D. Reclamaciones exoneradas

En la fecha de entrada en vigor, se considerará que los Demandantes y todos los Miembros del Grupo que no presenten una Solicitud de exclusión válida y oportuna (es decir, los Miembros del Grupo del Acuerdo) han liberado y eximido a las Partes exoneradas de todas las Reclamaciones exoneradas que puedan tener o hayan tenido.

"Reclamaciones exoneradas" se refiere a todas y cada una de las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción en materia de salarios y horas que se alegaron o podrían haberse alegado sobre la base de las alegaciones de hecho de la Demanda Operativa, que surgieron durante el Período del Grupo, incluyendo, entre otras, las reclamaciones legales, constitucionales, contractuales o de derecho común por salarios, daños y perjuicios, costos no pagados, sanciones, daños y perjuicios liquidados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución o compensación equitativa, para las siguientes categorías de alegaciones: todas las reclamaciones por falta de pago de los salarios por las horas trabajadas, incluidos los salarios ordinarios y la prima por horas extraordinarias; todas las reclamaciones por falta de pago del salario mínimo de acuerdo con la legislación correspondiente; todas las reclamaciones por falta de cumplimiento de los períodos de comida y/o descanso y la prima asociada de acuerdo con la legislación correspondiente; todas las reclamaciones por violaciones de los registros; todas las reclamaciones por violaciones de los talones de pago; todas las reclamaciones por falta de pago puntual de los salarios durante el empleo y en el momento del despido y las sanciones por tiempo de espera asociadas; todas las reclamaciones por gastos empresariales no reembolsados; todas las reclamaciones en virtud del Código de Negocios y Profesiones de California §§ 17200 y siguientes basadas en lo anterior; y todas las reclamaciones por sanciones civiles y legales, incluidas entre otras, las recuperables en virtud del Código Laboral de California § 2698 y siguientes, ("PAGA"), basadas en lo anterior.

"Partes exoneradas" se refiere al Demandado, y todas sus matrices y filiales anteriores y actuales, y sus funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes actuales y anteriores, y los predecesores, sucesores, cesionarios y representantes legales de todas esas entidades y personas.

### E. Honorarios y gastos de los abogados del grupo

Los abogados de la Demanda Colectiva solicitarán los honorarios y costos de los abogados, que consisten en un monto de hasta el treinta y ocho por ciento (38%) del Monto Máximo del Acuerdo (es decir, hasta \$722.000) y el reembolso de los costos y gastos reales del litigio por un monto que no exceda los veinticinco mil dólares (\$25.000), sujeto a la aprobación del Tribunal. Todos los honorarios de los abogados y los gastos adjudicados por el Tribunal se pagarán con el Monto Máximo del Acuerdo. El Abogado del Grupo ha estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Demandantes y los Miembros del Grupo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y ha estado pagando todos los costos y gastos del litigio.

### F. Pagos de mejora a los demandantes

En reconocimiento a sus servicios en relación con la Demanda, los Demandantes solicitarán cada uno un Pago de Mejora por un monto de Diez Mil Dólares (\$10.000) (para un total de \$20.000), que se pagará con el Monto Máximo del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal. Si se conceden, los Pagos de Mejora se pagarán a los Demandantes además de los Pagos Individuales del Acuerdo a los que tienen derecho en virtud del Acuerdo.

# G. Gastos de administración del acuerdo para el administrador del acuerdo

Se estima que el pago al Administrador del Acuerdo no superará los Quince Mil Dólares (\$15.000) por los gastos del proceso de notificación y administración del acuerdo, incluidos, entre otros, los gastos de notificación del Acuerdo a los Miembros del Grupo, la tramitación de las Solicitudes de Exclusión, las Objeciones y las Disputas sobre los Períodos de Pago, el cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo y la distribución de los pagos y los formularios fiscales en virtud del Acuerdo, y se pagará con el Monto Máximo del Acuerdo, sujeto a la aprobación del Tribunal.

# IV. ¿CUÁLES SON SUS DERECHOS Y OPCIONES COMO MIEMBRO DEL GRUPO?

#### A. Participar en el Acuerdo

Si desea participar en el Acuerdo y recibir dinero del mismo, no tiene que hacer nada. Se le incluirá automáticamente en el Acuerdo y se le emitirá su Pago Individual del Acuerdo, a menos que decida excluirse del Acuerdo.

A menos que elija excluirse del Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal basada en el mismo, y liberará las reclamaciones descritas en la Sección III.D anterior. Como Miembro del Grupo, no será responsable por separado del pago de los honorarios de los abogados o de los costos y gastos del litigio, a menos que contrate a su propio abogado, en cuyo caso será responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

### B. Solicitud de Exclusión del Acuerdo

Si desea excluirse del Acuerdo, debe presentar una solicitud válida y oportuna por escrito para ser excluido del Acuerdo ("Solicitud de Exclusión") al Administrador del Acuerdo.

Una Solicitud de Exclusión debe: (1) contener el nombre y el número del caso de la Demanda *Patterson* (*Patterson*, et al. v. *FinishMaster*, *Inc.*, Caso No. MSC19-00878); (2) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social; (3) estar firmada por usted; (4) contener una declaración que indique claramente que desea ser excluido del Acuerdo; y (5) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo, con matasellos a más tardar el 6 de julio de 2021, a la siguiente dirección postal:

Phoenix Settlement Administrators P.O. Box 7208 Orange, CA 92863

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, cualquier Miembro del Grupo que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir ningún pago del Acuerdo, no estará obligado por el Acuerdo (y la exoneración de reclamaciones descrita en la Sección III.D anterior), y no tendrá ningún derecho a objetar, apelar o comentar el Acuerdo. Cualquier Miembro del Grupo que no presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna se considerará Miembro del Grupo del Acuerdo y estará obligado por todos los términos del Acuerdo, incluidos los relativos a la Exoneración de Reclamaciones descrita en la Sección III.D anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar el Tribunal en base a la misma.

### C. Objeción al Acuerdo

Puede oponerse a los términos del Acuerdo siempre que no haya presentado una Solicitud de Exclusión, presentando una objeción por escrito ("Objeción") al Administrador del Acuerdo.

Una Objeción debe (1) contener el nombre y número del caso de la Demanda Patterson (Patterson, et al. v. FinishMaster, Inc, Caso No. MSC19-00878); (2) contener su nombre completo, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social; (3) estar firmada por usted; (4) contener una explicación de su(s) objeción(es) al Acuerdo; (5) indicar si está representado por un abogado y, si lo está, proporcionar el nombre y la dirección de dicho abogado; (6) indicar si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de aprobación final; y (7) enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada en la Sección IV. B anterior, con matasellos a más tardar el 6 de julio de 2021.

## V. AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final en el Departamento 39 del Tribunal Superior del Condado de Contra Costa, en el Palacio de Justicia Wakefield Taylor, ubicado en 725 Court Street, Martinez, California 94553, el **26 de agosto de 2021**, a las **9:00 a.m.**, para determinar si el Acuerdo debe ser aprobado definitivamente como justo, razonable y adecuado. También se solicitará al Tribunal que apruebe y otorgue los honorarios y costos de los abogados a los Abogados del Grupo, los pagos de mejora a los Demandantes y los costos de administración del Acuerdo al Administrador del Acuerdo.

La audiencia puede continuar sin previo aviso a los Miembros del Grupo. No es necesario que usted comparezca en la Audiencia de Aprobación Final, aunque puede comparecer a distancia si lo desea.

### VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo de Conciliación, debe revisar el Acuerdo de Conciliación detallado y otros documentos que se encuentran archivados en el Departamento de Registros del Tribunal Superior del Condado de Contra Costa, ubicado en 1111 Ward Street, Martinez, California 94553. También se puede acceder a algunos documentos e información sobre la Demanda en línea de forma gratuita o con un cargo mínimo en el sitio web del Tribunal Superior del Condado de Contra Costa, utilizando el Sistema de Acceso Público a Casos, en la siguiente dirección web: <a href="http://icms.cc-courts.org/tellme/">http://icms.cc-courts.org/tellme/</a>

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.

SI TIENE ALGUNA PREGUNTA, PUEDE LLAMAR AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO AL SIGUIENTE NÚMERO GRATUITO: 1-800-523-5773, O TAMBIÉN PUEDE PONERSE EN CONTACTO CON ABOGADOS DEL DEMANDANTE

¿Preguntas? Llame al: 1-800-523-5773